

**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****1391/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

29 de junio del 2020

**AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

12 de agosto del 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...Considero que la respuesta es general y por lo tanto incompleta ya que no manifiesta si el punto No. 3 referente a la cartografía ya se entregaron todos los elementos que comprende, tal y como lo muestra el contrato “Proyecto de Modernización Catastral de Teocaltiche Jalisco” en su página 1 y 2 que indica que los productos entregables solo en este punto No. 3 se tiene que entregar lo siguiente:

- Fotografía del vuelo fotogramétrico
- Ortofoto Digital
- Cartografía Catastral escala 1 a 1000
- Integrar una sola base de datos cartográfica...”

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Acreditó que dictó la respuesta correspondiente.

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1391/2020.**

**SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE,  
JALISCO**

**COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte. -----**

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1391/2020 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## RESULTADOS

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 01 primero de junio del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 03413020.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 25 veinticinco de junio del 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido AFIRMATIVO.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente presentó **recurso de revisión**.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 primero de julio del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1391/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 07 siete de julio del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/886/2020, el día 09 nueve de julio del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe.** A través de acuerdo de fecha 30 treinta de julio del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio en Infomex:	<b>03413020</b>
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	25/junio/2020
Surte efectos:	26/junio/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/junio/2020
Concluye término para interposición:	31/julio/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29/junio/2020
Días inhábiles	23/marzo/2020 al 12/junio/2020 por la pandemia COVID-19 13/julio/2020 al 24/julio/2020 por periodo vacacional de este Instituto Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste, **No**

**permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a)** Copia simple de contestación a la solicitud y sus anexos.
- b)** Copia simple del informe de ley
- c)** Copia simple del historial del folio Infomex.

Por su parte el **recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a)** Copia de la solicitud de Información.
- b)** Copia simple de la respuesta.
- c)** Copia del acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- d)** Impresión de pantalla del historial del folio Infomex.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.-** De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*"A quien corresponda*

*Por medio de la presente y de la manera más atenta solicito la siguiente información referente al proyecto de catastro que el municipio y/o ayuntamiento de Teocaltiche Jalisco lleva a cabo desde el año pasado con la empresa Centro de Estudios Catastrales*

*Solicito se mencione que material por partida o acción y unidad de medida ha entregado la empresa Centro de Estudios Catastrales al municipio y/o ayuntamiento, como parte de los productos de los trabajos del proyecto para catastro que esta empresa ejecuta para el municipio de Teocaltiche Jalisco desde el año pasado.*

*Solicito que las partidas o acciones que se mencionan en el párrafo anterior sean las que ustedes documentaron en una respuesta anterior con folio INFOMEX: 01507820, que son las siguientes:*

- 1.- *DEPURACIÓN DE PADRÓN de 28,000 predios*
- 2.- *INVESTIGACIÓN EN CAMPO de 7,000 predios*
- 3.- *CARTOGRAFÍA CATASTRAL de 20 km 2*
- 4.- *APLICACIÓN DE MANTENIMIENTO CARTOGRÁFICO*
- 5.- *SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL INTEGRAL*
- 6.- *VINCULACIÓN CATASTRAL de 7000 predios*
- 7.- *EQUIPAMIENTO*
- 8.- *MANUALES DE PROCEDIMIENTOS*
- 9.- *CAPACITACIÓN”(Sic).*

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, de acuerdo a lo manifestado por el Encargado de Hacienda Municipal, Encargada de Catastro, Encargada del Área Jurídica y a la Unidad de Transparencia y Coordinadora de Archivo, las cuales respectivamente señalaron:

1. **Encargado de Hacienda Municipal** mediante el oficio 063/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el dia 02 de junio del 2020 informó:

*“1.- La información solicitada existe y es procedente su acceso de conformidad con el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*2.- El artículo 87 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que la información se entrega en el estado en que se encuentra, como consecuencia, se pone a disposición para la reproducción de documento en copias simples, aclarándose que las primeras 20 se entrega de manera gratuita y el resto deberá pagarse de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2020.*

*3.- Con la finalidad de garantizar la protección más amplia a su derecho humano de acceso a la información, en caso de que desee de manera gratuita acceder a la información, se pone disposición para consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

2. **Encargada de Catastro Municipal** mediante el oficio 12/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 24 de junio del 2020 informó:

"1.- La información solicitada existe y es procedente su acceso.

2.- Se proporciona la siguiente información con la que se cuenta al momento de la presentación de la solicitud

ACCION	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1	DEPURACION DEL PADRON DE 7,000 PREDIOS (28MIL REGISTROS APROX)	Entregado
2	INVESTIGACION EN CAMPO	Entregado
3	CARTOGRAFIA CATASTRAL DE 20KM2	Entregado el vuelo fotogramétrico con una superficie final de 23.5 km2 ya que la empresa incluyó como valor agregado las comunidades de "El Belén" y Mechoacanejo no consideradas en el proyecto original
4	APLICACIÓN DE MANTENIMIENTO CARTOGRAFICO	Acción cancelada de acuerdo al convenio modificatorio de fecha 31 de julio de 2019
5	SISTEMA DE GESTION CATASTRAL	No entregado aun
6	VINCULACION CATASTRAL DE 7,000 PREDIOS	Entregado
7	EQUIPAMIENTO	Acción cancelada de acuerdo al convenio modificatorio de fecha 31 de julio de 2019
8	MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	No entregado aun
9	CAPACITACION	No recibida aún.

3.- No existe obligación de procesar, modificar o calcular la información de manera distinta al estado en que se encuentra de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se pone a consulta directa en términos del artículo 88 de la citada Ley de Transparencia Local, protegiéndose adecuadamente lo atinente a los datos personales.

4.- Debido a la contingencia sanitaria los plazos en materia de transparencia y acceso a la información fueron suspendidos por el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco del 23 de marzo al 12 de junio del 2020." (SIC)

3. **Encargada de Catastro Municipal** mediante el oficio 13/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el dia 24 de junio del 2020 informó:

"1.- La información solicitada existe y es procedente su acceso.

2.- A la fecha de la solicitud, se han cargado al sistema 2,075 avalúos con un importe total de \$5,134,452.80.

3.- Debido a la contingencia sanitaria los plazos en materia de transparencia y acceso a la información fueron suspendidos por el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco del 23 de marzo al 12 de junio del 2020." (SIC)

4. **Encargada de Área Jurídica** mediante el oficio 9JA8-013/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el dia 12 de junio del 2020 informó:

"Me permito dar contestación a su oficio, informando que hasta el día de hoy esta Dirección Jurídica solo se encontró en nuestro archivo únicamente un solo contrato que se ha celebrado con la empresa Centro de Estudios Catastrales por el cual se hace entrega de una copia impresa y otra digital" (SIC)

Como buena práctica anexo link donde podrá consultarla:

<https://www.teocaltiche.gob.mx/contratos-de-prestacion-de-servicios-y-por-honorarios/>

**5. Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinadora de Archivo informó:**

Dentro de nuestra plataforma de transparencia municipal <https://www.teocaltiche.gob.mx/> dentro de la sección de transparencia; artículo 8; fracción VI; inciso J); podrá consultar las actas que aprueba cabildo; anexo enlace donde podrá consultar la minuta aprobada en cabildo donde se aprobó el proyecto de modernización catastral para el municipio de Teocaltiche, Jalisco, donde se contrato a la empresa Centro de Estudios Catastrales:  
[https://www.teocaltiche.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/acta03-DIC-2018-FVII\\_compressed.pdf](https://www.teocaltiche.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/acta03-DIC-2018-FVII_compressed.pdf)

Inconforme, la parte recurrente acudió a este Órgano Garante señalando:

*“...Considero que la respuesta es general y por lo tanto incompleta ya que no manifiesta si el punto No. 3 referente a la cartografía ya se entregaron todos los elementos que comprende, tal y como lo muestra el contrato “Proyecto de Modernización Catastral de Teocaltiche Jalisco” en su página 1 y 2 que indica que los productos entregables solo en este punto No. 3 se tiene que entregar lo siguiente:*

- Fotografía del vuelo fotogramétrico*
- Ortofoto Digital*
- Cartografía Catastral escala 1 a 1000*
- Integrar una sola base de datos cartográfica...” (sic)*

*El énfasis es añadido*

Cabe señalar que el sujeto obligado al rendir su informe, prácticamente reiteró su respuesta, abundando en que el solicitante al interponer el recurso de revisión que nos ocupa se encuentra ampliando su solicitud de acceso original, ya que no se está solicitando de inicio las 4 variables como se advierte en la transcripción anterior.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la razón al recurrente**, toda vez que el sujeto obligado realizó las gestiones de la búsqueda de la información con las áreas competentes, y en ese sentido se pronunció categóricamente elaborando una respuesta congruente y específica y entregando lo solicitado en lo particular respecto del punto 3, referente a la cartografía catastral de 20 KM 2.

Ahora bien, respecto del agravio contenido por el recurrente en relación a que la respuesta es incompleta por no contener todos los elementos que comprende el punto 3 de la solicitud de acceso; teniendo que entregar: *Fotografía del vuelo fotogramétrico* *Ortofoto Digital*, *Cartografía Catastral escala 1 a 1000* e *Integrar una sola base de datos cartográfica*; la inconformidad del ahora recurrente no resulta fundada toda vez que como el propio sujeto obligado ello no fue materia de la solicitud de origen. Por lo

que, se dejan a salvo sus derechos para que de considerarlo el solicitante presente nueva solicitud de acceso.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **Infundado**, pues contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, el día 25 veinticinco de junio del 2020 dos mil veinte.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

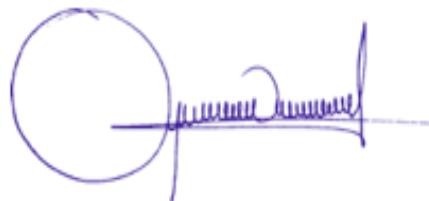
**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida con fecha 25 veinticinco de junio del 2020 dos mil veinte.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario  
Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1391/2020  
EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
HKGR/XGRJ